



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIOS NO. 07/2020**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2020**  
**ACTA N° 25, LIBRO N° 2, ACUERDO N° 4.1.3**  
**DE FECHA 9 DE DICIEMBRE DE 2019**

**Nosotros: FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED] [REDACTED]; actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno y por tanto representante legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, institución autónoma, de servicio público, del domicilio de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED], que en el transcurso del presente instrumento se denominará indistintamente como "**La Institución Contratante**" o "**La ANDA**"; y **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **ACSA**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

"El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, derivado de la Licitación Pública número LP-02/2020 denominada "**SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación Pública Número LP-02/2020 y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**, el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación N° LP-02/2020, su oferta y anexos, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes:

**LOTE 1.**

<b>Pólizas</b>	<b>Monto de Primas</b>
<b>1. SEGURO TODO RIESGO INCENDIO*</b>	<b>\$ 3,815,784.00</b>
<b>2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL</b>	<b>\$169,500.00</b>
<b>3. SEGURO DE AUTOMOTORES</b>	<b>\$124,732.45</b>
<b>4. SEGURO DE FIDELIDAD</b>	<b>\$12,430.00</b>
<b>5. SEGURO DE DINERO Y VALORES</b>	<b>\$8,475.00</b>
<b>TOTAL con IVA</b>	<b>\$ 4,130,921.45</b>

\* Esta prima incluye el Impuesto de Bomberos

**LOTE 2.-**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

PÓLIZAS	MONTO DE PRIMAS
6. SEGURO COLECTIVO DE VIDA – BASICA	\$339,845.85
7. SEGURO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MEDICOS Y PLAN DENTAL (Miembros de la Honorable Junta de Gobierno, Presidente, Gerentes de Áreas, Sub Gerentes, Asesores y Personal Designado)	\$108,143.85
8. SEGURO DE VIDA, SEGURO COLECTIVO DE GASTOS MEDICOS Y PLAN DENTAL (Jefes y Personal Designado por la Administración Superior)	\$150,649.50
TOTAL	\$598,639.20

Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases de licitación y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el Acta Número 25, Libro Número 2, Acuerdo Número 4.1.3, tomada en Sesión Ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 9 de diciembre de 2019, será para el Lote 1: SEGURO DE DAÑOS (Todo Riesgo de Daño Físico, Responsabilidad Civil, Automotores, Dinero y Valores, Fidelidad) el [REDACTED], [REDACTED]; y el para el Lote 2: SEGURO DE PERSONAS (Gastos Médicos y Vida; Vida Básica) la [REDACTED], [REDACTED], quienes tendrán la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISORES DEL CONTRATO.** Los Supervisores, serán las personas designadas por los administradores del mismo, para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones en todas sus partes y supervisión del servicio. El nombramiento de los supervisores del presente



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Las bases de Licitación Pública Número LP-02/2020; **b)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiesen; **c)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 25, Libro 2, Acuerdo Número 4.1.3, de fecha 9 de diciembre del presente año, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; y **f)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de la ejecución del servicio será a partir del día 31 de diciembre de 2019 a las 12 horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de Daños y Personas emitidas a favor de ANDA, hasta las 12 horas meridiano del 31 de diciembre de 2020. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,729,560.65)**, según detalle: **LOTE 1.** Seguro de Daños, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4,130,921.45)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **LOTE 2.** Seguros de Personas, hasta por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS (\$598,639.20)**, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios). **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del servicio se realizará en 12 cuotas mensuales y sucesivas para todo el programa de seguros. El contratista presentará su comprobante de crédito fiscal y copia del contrato (solo para el primer pago), para su respectivo pago en la Unidad Financiera Institucional ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

hace constar que el importe del presente contrato se hará con Fondos Propios.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación Pública Número LP-02/2020; iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La ANDA aceptará Fianzas o Garantías emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. La Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las especificaciones técnicas de la presente contratación. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista en [REDACTED]. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente – ANDA

**Luis Alfonso Figueroa Ruiz**  
ACSA

la ciudad y departamento de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve.- Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **FREDERICK ANTONIO BENITEZ CARDONA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio [REDACTED], del Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria Número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno, y por tanto representante legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución autónoma de servicio público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED], a la que en lo sucesivo denominaré como "la ANDA" o "la institución contratante", personería que al final relacionaré; **LUIS ALFONSO FIGUEROA RUIZ**, [REDACTED] años de edad, Técnico en Seguros, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **ACSA**, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], de nacionalidad Salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

██████████, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ██████████; personería que al final diré; y en el carácter que comparecen **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIOS** adjudicado por ANDA en la Licitación Pública Número LP-Cero Dos/Dos Mil Veinte, denominada "**SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FISICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los **SERVICIO DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑO FISICO A PRIMERA PERDIDA, RESPONSABILIDAD CIVIL, AUTOMOTORES, FIDELIDAD, DINERO Y VALORES; COLECTIVO DE VIDA Y GASTOS MEDICOS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Condiciones y Especificaciones Técnicas establecidos previamente en las Bases de Licitación Pública Número LP-Cero Dos/Dos Mil Veinte, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el Servicio objeto del presente contrato se fija hasta por el monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS, según detalle: LOTE UNO. Seguro de Daños, hasta por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. LOTE DOS. Seguros de Personas, hasta por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS, (exento el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios); y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de la ejecución del servicio será a partir del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas meridiano, fecha de inicio de vigencia de las pólizas que conforman el Programa de Seguros de Daños y Personas



## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

emitidas a favor de ANDA, hasta las doce horas meridiano del treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO, Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de enero del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA, como una institución autónoma de servicio público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación judicial y extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Trascrición del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha veinticinco de julio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Arquitecto Frederick Antonio Benitez Cardona, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones de dos años contado a partir del día veintiocho de julio del presente año, por lo que su nombramiento se encuentra vigente; **iii)** Acta número Veinticinco, Libro Dos Acuerdo Número Cuatro punto Uno punto Tres, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

día Nueve de diciembre de dos mil diecinueve, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II) Por ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** abreviadamente **ACSA: i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación e Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente ACSA, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], otorgada en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] horas del día [REDACTED], ante los oficios notariales de Roberto Oliva, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad está efectuar toda clase de negocios de seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos, así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por tres Directores propietarios, así: Un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, si lo estimare oportuno y conveniente la Junta General ordinaria de Accionistas, podrán sumarse Directores Propietarios hasta alcanzar el número de cinco. Habrá un mínimo de tres Directores Suplentes, no obstante la Junta General podrá incorporar hasta dos más, no sobrepasando el número de Directores Propietarios; quienes ejercerán sus cargos por un período de tres años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extrajudicial corresponde, conjunta o separadamente, al Presidente, Vicepresidente de la Junta Directiva, quienes en el ejercicio de sus funciones tendrán plenas facultades para otorgar toda clase de actos y contratos correspondientes al giro ordinario de los negocios sociales; **ii)** Credencial de reelección de la Junta Directiva de la Sociedad ACSA, inscrita en el Registro de Comercio el día [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la cual consta que el señor Luis Alfredo Escalante Sol, es el Director Presidente de la Junta



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Directiva de la sociedad, [REDACTED] y hasta que se celebre la Junta General de Accionista en el año [REDACTED], por lo que se encuentra vigente su nombramiento; **iii)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de [REDACTED], a las [REDACTED] minutos del día [REDACTED] de [REDACTED] de dos [REDACTED], ante los oficios notariales de Roberto Oliva de la Cotera, inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] de [REDACTED] de [REDACTED], al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Licenciado Luis Alfredo Escalante Sol, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **ASEGURADORA AGRÍCOLA COMERCIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA**, confirió Poder Administrativo a favor del compareciente facultándolo para otorgar contratos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

**Frederick Antonio Benítez Cardona**  
Presidente – ANDA

**Luis Alfonso Figueroa Ruiz**  
ACSA